



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante correo electrónico AMI-00716 de fecha 14 de abril de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 194/2016 de fecha 25 de abril de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN 1482 de fecha 4 de mayo de 2016, y la, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500068116**

“Requiero que me proporcionen los contratos de seguridad privada que el sujeto obligado ha celebrado, el número de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones del sujeto obligado. Por otro lado requiero que me proporcionen el número de vehículos que tienen asignados ese sujeto obligado disgregado por Modelo, marca, año y color, así como el número de placa. Por último quiero el nombre de los servidores públicos que tienen asignados vehículo desglosado con los mismos datos referidos. El número y Modelo de computadoras con que cuenta ese sujeto obligado y a que servidores públicos se les ha asignado un ipad”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante correo electrónico AMI-00716 de fecha 14 de abril de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) comunica que en sus archivos no obra la información solicitada por no ser de su competencia.

Sobre el particular, se considera que la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales es el área competente para otorgar la información solicitada de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 194/2016 de fecha 25 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“...



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Al respecto, con la información proporcionada por el Director General Adjunto de Adquisiciones, Servicios y Control de Bienes, y en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido se informe al peticionario lo siguiente:

Por lo que hace a "*Requiero que me proporcionen los contratos de seguridad privada que el sujeto obligado ha celebrado*", le pido informe al peticionario que en los archivos de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales no se encuentra la información relacionada con la presente solicitud, toda vez que esta Unidad Administrativa no ha llevado a cabo contratos o pedidos relacionados con seguridad privada. Las contrataciones en tema de seguridad que ha celebrado la Secretaría ha sido con entidades que pertenecen a la administración pública en términos del artículo 1 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

(...)

*Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización"*

Respecto a "*el número de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones del sujeto obligado*", se pide informar al peticionario que dicha información se clasifica como información reservada por el periodo máximo que señala el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la ley en comento, en relación con el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La reserva de la información referida, se justifica en razón de que la integridad o los derechos de las personas se pone en peligro cuando la difusión de la información pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, así como las estrategias para combatir acciones delictivas de la delincuencia organizada.

9

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-50116

Folio 0000500068116

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Esto es, de ser revelada la información solicitada, se podría menoscabar o limitar la capacidad del Servicio de Protección Federal para evitar la comisión de delitos en contra de las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de su personal, poniendo en riesgo los servicios de protección, custodia y vigilancia.

En este sentido, atendiendo a los criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se considera que en caso de que la información a que alude el párrafo anterior se difunda, se comprometerían acciones en materia de seguridad pública, por los siguientes elementos:

**Daño presente:** Se vulneran los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de los bienes e instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores; quebrantando la seguridad e integridad del personal, ciudadanos y funcionarios que acuden a las instalaciones de la Cancillería.

**Daño probable:** De difundirse la información referida, podría vulnerarse el estado de fuerza, es decir, los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de los bienes e instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que es necesario que dichos servicios se proporcionen con estrictas normas de seguridad que prevengan escenarios conflictivos.

**Daño específico:** Dar acceso al número de elementos del Servicio de Protección Federal que cuidan al interior y al exterior el edificio sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores pone en riesgo la seguridad pública, toda vez que se revelaría la cantidad de efectivos que brindan protección y seguridad necesaria al personal, ciudadanos y funcionarios que acuden a las instalaciones de la Cancillería.

Ahora bien, en relación ha " *Por otro lado requiero que me proporcionen el número de vehículos que tienen asignados ese sujeto obligado desglosado por Modelo, marca, año y color, así como el número de placa*", se anexa al presente la plantilla vehicular propiedad de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En referencia a " *Por último quiero el nombre de los servidores públicos que tienen asignados vehículo desglosado con los mismos datos referidos*" los vehículos propiedad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son únicamente unidades para el servicio, es decir, no están asignados a servidores públicos.

Por último respecto a " *El número y Modelo de computadoras con que cuenta ese sujeto obligado y a que servidores públicos se les ha asignado un ipad*", se pide informar al petionario que en los archivos de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales no se encuentra información relacionada con la presente solicitud.

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN 1482 de fecha 4 de mayo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Por lo que hace a "*Requiero que me proporcionen los contratos de seguridad privada que el sujeto obligado ha celebrado*", de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación se declara incompetente para responder a dicha solicitud de información, toda vez que corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

Respecto a "*el número de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones del sujeto obligado*", de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación se declara incompetente para responder a dicha solicitud de información, toda vez que corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

Ahora bien, en relación con "*Por otro lado requiero que me proporcionen el número de vehículos que tienen asignados ese sujeto obligado desgregado por Modelo, marca, año y color, así como el número de placa*", de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación se declara incompetente para responder a dicha solicitud de información, toda vez que corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

En referencia a "*Por último quiero el nombre de los servidores públicos que tienen asignados vehículo desglosado con los mismos datos referidos*" de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación se declara incompetente para responder a dicha solicitud de información, toda vez que corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

Por último respecto a "*El número y Modelo de computadoras con que cuenta ese sujeto obligado y a que servidores públicos se les ha asignado un ipad*", se informa que se cuenta con 3610 computadoras tipo escritorio, marca HP, modelo Prodesk 600, 190 computadoras tipo laptop, marca HP, modelo probook 640 y 12 tabletas, marca Apple, modelo iPad Air A1474 que se encuentran asignadas de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	6
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	2
OFICIALÍA MAYOR	2
OFICINAS DE LA C. SECRETARIA	1
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES	1

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la relacionada con el número de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones del sujeto obligado, requerida por el solicitante.

A



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículos 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Periodo de reserva:** 12 (doce) años.

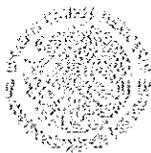
**Prueba de daño:** La señalada por la unidad administrativa consultada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 36 y 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

*Adm.*



SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 194/2016 de fecha 25 de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500068116, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del interesado la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos de los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

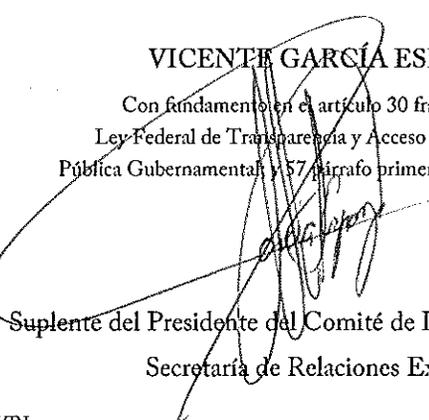
DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL